

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez la presente **DEMANDA ESPECIAL DE FUERO SINDICAL** propuesta por las **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI- EMCALI E.I.C.E. ESP** en contra de **LINA MARIA GUERRÓN MEDINA.**, la cual correspondió por reparto. Por error involuntario del Despacho no se dio manejo a los fueros Sindicales con la prevalencia que enuncia la norma. Sírvasse proveer.



LUIS ALFONSO PEREZ DUARTE
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

REFERENCIA: FUERO SINDICAL
ACCIONANTE: EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI- EMCALI E.I.C.E. ESP
ACCIONADO: LINA MARIA GUERRÓN MEDINA
RADICADO: 760013105020202100230-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 588

Santiago de Cali, siete (07) de Diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Las **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI- EMCALI E.I.C.E. ESP**, a través de apoderado Judicial Doctor **JAMITH ANTONIO VALENCIA TELLO**, identificado con cédula de ciudadanía número 94.492.443., y portador de la Tarjeta Profesional número 128.870 del Consejo Superior de la Judicatura, quien a su vez es representante legal de la empresa **SOMOS SOLUCIONES JURIDICAS S.A.S.**, mediante Poder conferido por la empresa demandante, instaura **DEMANDA ESPECIAL DE FUERO SINDICAL - ACCIÓN DE LEVANTAMIENTO DE FUERO** en contra de la señora **LINA MARIA GUERRÓN MEDINA**, identificada con cédula de ciudadanía número 66.874.506.

Revisada la demanda se observa que reúne los requisitos de forma exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social,

modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, y de acuerdo a lo establecido en el Decreto 806 de 2020; en ese orden, se ha de admitir la presente demanda.

En tal virtud el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la **DEMANDA ESPECIAL DE FUERO SINDICAL - ACCIÓN DE LEVANTAMIENTO DE FUERO** instaurada por **Las EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI- EMCALI E.I.C.E. ESP**, a través de apoderado Judicial Doctor **JAMITH ANTONIO VALENCIA TELLO** identificado con cédula de ciudadanía número 94.492.443., y portador de la Tarjeta Profesional número 128.870 del Consejo Superior de la Judicatura, en contra de la señora **LINA MARÌA GUERRÒN MEDINA**, identificada con cédula de ciudadanía número 66.874.506.

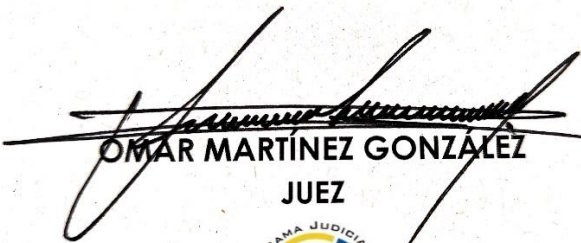
SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada señora **LINA MARÌA GUERRÒN MEDINA**, el contenido de esta providencia, por el canal digital aportado en la demanda, de conformidad con los artículos 6 y 8 del Decreto 806 de 2020, y córrasele traslado por el término de ley para lo de su cargo.

TERCERO: Se le advierte a la demandada que al contestar la acción deberá aportar todos los documentos que se encuentre en su poder y que tenga relación con los hechos de la presente controversia, so pena de tener por no contestada la demanda, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 31 Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001.

CUARTO: NOTIFIQUESE al **SINDICATO SERVIDORES PUBLICOS DE EMCALI E.I.C.E. E.S.P. "SINSERPUBLIEMCALI"**, del auto admisorio de la demanda conforme a lo previsto en el artículo 118B del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, para que si lo considera pertinente coadyuve a la aforada.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al Doctor **JAMITH ANTONIO VALENCIA TELLO**, identificado con cédula de ciudadanía número 94.492.443., y portador de la Tarjeta Profesional número 128.870 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderado Judicial de las **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI- EMCALI E.I.C.E. ESP**, de conformidad con el memorial poder aportado con la acción.

NOTIFIQUESE.


OMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ
JUEZ


H.S.C

Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, 09 de Diciembre de 2021

En **Estado No. 079** se notifica a las partes la presente providencia.



LUIS ALFONSO PEREZ DUARTE
Secretario